



ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 001

(Febrero 17 de 2020)

"Por el cual se reforman parcialmente los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS"

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el literal e) del artículo 25 de la ley 99 de 1993 y los decretos 632 y 1768 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, se ha estado rigiendo por los estatutos adoptados mediante Acuerdo N°. 003 del 25 de febrero de 2010.

Que, de acuerdo a los nuevos desarrollos legislativos y normativos, se hace necesario actualizar y reformar parcialmente los estatutos adoptados en la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS en la vigencia 2010, para que asegure con coherencia y armonía las políticas y acciones que viene desarrollando actualmente la entidad.

Que, teniendo en cuenta, la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, la Ley 1801 de 2016 y los Decretos Reglamentarios 1076, 1072 y 1083 del 2015 y la Resolución 0312 del 2019; así como también la adición de los artículos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión de la Corporación, bajo la certificación de las Normas relacionadas a temas de Calidad, Ambiental y Salud Laboral.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el numeral uno del artículo vigésimo quinto del Acuerdo 003-2010, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, como órgano de administración de la misma, proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los estatutos y de sus reformas.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y el artículo décimo quinto numeral 5 del Acuerdo No. 003-2010, es facultad de la Asamblea Corporativa de la CAS, aprobar las reformas que se le introduzcan a los estatutos.

Que la Asamblea Corporativa, una vez estudiada la propuesta presentada por el Consejo Directivo, decidió aprobar la reforma a los estatutos de la CAS.
Y en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. REFORMAR PARCIALMENTE los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, adoptados mediante Acuerdo No. 003 del 25 febrero



de 2010, en los términos y aspectos que se especifican y determinan en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. La Corporación se denominará Corporación Autónoma Regional de Santander, cuya sigla será CAS.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo No. 003 del 25 de febrero de 2010, el cual quedará así: La Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, es un ente corporativo, relacionado con el nivel nacional, departamental y municipal que cumple una función administrativa del Estado; es de carácter público, y es creado por la ley 99 de 1993. Está integrado por las entidades territoriales de jurisdicción del Departamento de Santander con exclusión de los municipios que hacen parte de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máximo órgano rector del sistema nacional ambiental SINA.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, será indefinida.

ARTÍCULO 5. JURISDICCIÓN. Modifíquese el artículo quinto del Acuerdo No. 003 del 25 de febrero de 2010, el cual quedará así: La jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, comprende el Departamento de Santander, con exclusión de los municipios que hacen parte de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y las demás que determine la ley.

La Corporación está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber:

1. Aguada, Albania, Aratoca, Barbosa, Barichara, Barrancabermeja, Betulia, Bolívar, Cabrera, Capitanejo, Carcasí, Cepitá, Cerrito, Cimitarra, Concepción, Confines, Contratación, Coromoro, Curití, Charalá, Chima, Chipatá, El Carmen, El Guacamayo, El Peñón, Encino, Enciso, Florián, Galán, Gámbita, Guaca, Guadalupe, Guapotá, Guavatá, Guepsa, Hato, Jesús María, Jordán, La Paz, La Belleza, Landáuzuri, Los Santos, Macaravita, Málaga, Mogotes, Molagavita, Ocamonte, Oiba, Onzaga, Palmar, Palmas del Socorro, Páramo, Pinchote, Puente Nacional, Puerto Parra, Puerto Wilches, Sabana de Torres, San Andrés, San Benito, San Gil, San Joaquín, San Miguel, San Vicente de Chucurí, San José de Miranda, Santa Helena del Opón, Santa Bárbara, Simacota, Socorro, Suaita, Sucre, Valle del San José, Vélez, Villanueva y Zapatoca.



www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
 Cra. 12 N° 9-06/ Tel: 7238925 -
 7240765 -7235868
 Barrio La Playa
 cotactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
 Cra. 28 N° 36-14/ Tel:
 6459043 Edif. Fénix
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Cille. 48 con Cra 28 esquina
 Tel: 6212710/ Barrio Palmira
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Cille. 12 N° 09-14/ Tel: 6617923
 Edif. Comparta Piso 3
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Cille. 16 N° 12-38
 Tel: 7276109
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Cra. 06 N° 09-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: 7564011
 velez@cas.gov.co



2. Los territorios de comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales y palanqueras que se delimiten y conformen como entidades territoriales en su jurisdicción.

3. Las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción, en desarrollo de la constitución y las leyes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Directivo, puede establecer mediante Acuerdo, las regionales de la Corporación y su denominación, atendiendo criterios geográficos, políticos, ecológicos, sociales, funcionales y económicos, entre otros.

ARTÍCULO 6. DOMICILIO. La Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, tiene como sede principal la ciudad de San Gil y podrá establecer Regionales y Oficinas de Apoyo, en aquellos municipios que por su ubicación geográfica y demanda de servicios, así lo justifiquen.

TÍTULO II

OBJETO, FUNCIONES, Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 7. OBJETO. Modifíquese el artículo séptimo del acuerdo No. 003 del 25 de febrero de 2010, el cual quedará así: La Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción, a través de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables; así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES. Modifíquese el artículo octavo del Acuerdo No. 003 del 25 de febrero de 2010, el cual quedará así: La Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, tendrá las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, las normas que la complementen, adicionen o sustituyan y en especial, las siguientes:

8.1. - FUNCIONES DE PLANEACIÓN

8.1.1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

8.1.2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los



recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

8.1.3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en el proceso de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

8.1.4. Apoyar a los Concejos Municipales, a las Asambleas Departamentales y a los Consejos de las Entidades Territoriales Indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

8.1.5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultados de gestión ambiental territorial y sectorial adelantados en su jurisdicción.

8.1.6. Dar el Visto Bueno al componente ambiental en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan.

PARÁGRAFO: La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el Decreto 1865 de 1994, Decreto 1200 de 2004 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el desarrollo de la planificación ambiental regional en el largo, mediano y corto plazo, la Corporación contará con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción; el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, y los demás que establezca la Ley.

8.2. FUNCIONES DE NORMALIZACIÓN

8.2.1. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósitos de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables, y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8.2.2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme las disposiciones superiores y las políticas nacionales.

8.2.3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 7° de la Constitución Nacional, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar



www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

8.3. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO

8.3.1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

8.3.2. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

8.3.3. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.

8.3.4. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8.3.5. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objetivo orientar hacia un desarrollo sostenible que se refleje en equilibrio entre el medio ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y suburbanas conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8.4. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

8.4.1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8.4.2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza, flora y la pesca deportiva.

8.4.3. Recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales

